	PLANEACION ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CODIGO: FPC01-01
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 04
	AUTO ACLARATORIO	PAGINA: 1 DE 19

SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO

AUTO ACLARATORIO RESOLUCION No.009 – 020 DE 25 DE AGOSTO DEL 2020

POR EL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 0107 - 018 DE 24 DE AGOSTO DEL 2018.

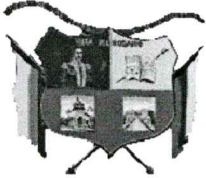
El suscrito Subsecretario de Control Urbano del Municipio de Villa del Rosario, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere las normas nacionales y sus reglamentos, en especial: Leyes 9/89, 361/97, 388/97, 397/97, 400/97, 675/01, 810/03, 1228/08, 1437/11, 1753/15, 1796/16, 1801/16, 1848/17, Decretos Nacionales 1538/95, 2150/95, 948/95, 1052/98, 1686/00, 1469/10, 0019/12 art. 180-192, Decreto 1077/15 modificado por los Decretos 1285/15, 1547/15, 1581/15, 1736/15, 1737/15, 1801/15, 2095/15, 2218/15, 2411/15, 412/16, 596/16, 1197/16, 1385/16, 1516/16, 1693/16, 1895/16, 1898/16, 583/17, 614/17, 631/17, 729/17, 1203/17, 1272/17, 2013/17, 2013/17, Resoluciones 0462 y 0463 de 13/07/2017 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, NSR-10, Resoluciones del Ministerio de Minas y Energía: Resolución 90708 30/08/13, 90907/13, 90795/14 y 40492/15, Circular Procuraduría General de la Nación 010 de 08/06/2012, Normas Municipales: el Acuerdo 015 de 09 de septiembre de 2013 y.

CONSIDERANDO:

Que, La Subsecretaría de Control Urbano el día 24 de agosto del 2018, concedió licencia de urbanismo y construcción a la constructora **DESARROLLOS URBANISTICOS DEL ORIENTE S.A.S**, Identificado con Nit N° 901.077.811-6, representada legalmente por la señora SANDRA MILENA GALAVIS PAEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 60.383.551 de Cúcuta, tal y como consta en Resolución No. 0107-018 de 24 de agosto del 2018, acto debidamente ejecutoriado, licencia concedida sobre el predio identificado con la con Matricula Inmobiliaria No. 260-320443 del municipio de Villa del Rosario, con referencia catastral 01-01-0643-0001-000 / 01-01-0643-0274-000, ubicado en la **CARRERA 15 N° 3A – 71 LT 2 / CARRERA 15 N° 3 – 151 LT 3 BR LA PARADA**, área urbana del municipio de Villa del Rosario.

Que, Mediante Resolución No. 009-20 de 25 de agosto del 2020, este despacho concedió modificación a la licencia concedida por Resolución No. 0107 de 24 de agosto del 2018.

Que, Se ha solicitado por parte de la constructora **COTMAQ CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S**, Identificada con NIT N° 900987457-2, y representada legalmente por el señor JOSUE LEONARDO ROBAYO PIEDRAHITA identificado con cedula de ciudadanía N° 88.268.077 de Cúcuta, que se aclare el contenido del acto administrativo por el cual se ha concedido la licencia de urbanización y construcción, encontrando este

 	PLANEACION ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CODIGO: FPC01-01
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 04
	AUTO ACLARATORIO	PAGINA: 2 DE 19

SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO

Despacho procedente lo pedido, en particular, aclarando el titular de la licencia que es la constructora **COTMAQ CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S**, Identificada con NIT N° 900987457-2, y representada legalmente por el señor JOSUE LEONARDO ROBAYO PIEDRAHITA identificado con cedula de ciudadanía N° 88.268.077 de Cúcuta. Así mismo, se solicita aclarar el marco normativo vigente aplicable al trámite cursado, así como el alcance de la modificación solicitada y las modificaciones que constan en planos de modificación, aspectos todos que se harán constar en el presente acto.

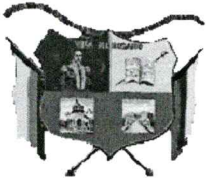
QUE: que se modifique u/o aclare el contenido del acto administrativo por el cual se ha concedido la licencia de urbanismo y construcción modalidad de obra nueva, encontrando este Despacho procedente lo pedido, en particular, aclarando (distribución interna de los espacios del proyecto), proyecto denominado anteriormente Palmas de Santa María, el cual se aclara por PALMAS DE CANARIA.

URBANISMO: licencia de urbanismo para el proyecto denominado palmas de canaria que consta de 499 lotes dividido en dos lotes en conjuntos cerrados, el primer conjunto con un total de 237 lotes urbanizados y con un área de 30.316,34 M2 y el segundo conjunto con un total de 262 lotes y un área de 31.824 M2, para un total de 62.140,34 M2; un área comercial de 1.608,06 M2 dividido en dos lotes de 978 M2 y 675 M2.

CONSTRUCCION: licencia de construcción de la 1ra etapa del proyecto denominado Palmas de Canaria modalidad de obra nueva que consta de 67 viviendas unifamiliares de un piso cada vivienda consta de: sala, comedor, cocina (2) alcobas, (1) baño, patio de ropas, (Mz I 35 viviendas, Mz F 14 viviendas, Mz G 8 viviendas comprendidas de la casa 12 a la 19, Mz H 10 viviendas comprendidas de la casa 8 a la 17) con un área total del lote de 77.477,7 y un área total construida de la Mz I, Mz G, Mz H,, Mz F de 5.953,29 M2.

QUE: aclarar el cuadro de áreas, así mismo los responsables del proyecto que es la constructora **COTMAQ CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S**, Identificada con NIT N° 900987457-2, así como el alcance de la modificación solicitada y las modificaciones que constan en planos de adjuntos, aspectos todos que se harán constar en el presente acto.

Que, Establece el Art. 83 de la Constitución Nacional "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que adelanten ante estas*". Por tanto, se presume que la documentación aportada por el solicitante es cierta. La veracidad de la información y los documentos presentados corresponden exclusivamente al solicitante y a los profesionales responsables que suscriben la solicitud de licencia.

  DEJANDO HUELLA	PLANEACION ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CODIGO: FPC01-01
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 04
	AUTO ACLARATORIO	PAGINA: 3 DE 19

SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO

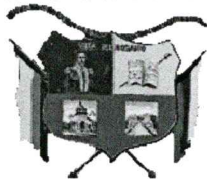
Que, Según lo establecido en el Artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular

En virtud de lo anterior, este Despacho procede de conformidad.

RESUELVE

PRIMERO: Aclarar el contenido del acto administrativo que corresponde a la Resolución No. 0107-018 de 24 de agosto del 2020, dejando claro que en el acto expedido se **CONCEDE INCLUSION AREA AL URBANISMO Y CONSTRUCCION, DEL PROYECTO DENOMINADO “PALMAS DE CANARIA” ASI MISMO SE ACLARA LO DESCRITO QUEDANDO ASI: URBANISMO:** licencia de urbanismo para el proyecto denominado palmas de canaria que consta de 499 lotes dividido en dos lotes en conjuntos cerrados, el primer conjunto con un total de 237 lotes urbanizados y con un área de 30.316,34 M2 y el segundo conjunto con un total de 262 lotes y un área de 31.824 M2, para un total de 62.140,34 M2; un área comercial de 1.608,06 M2 dividido en dos lotes de 978 M2 y 675 M2. **CONSTRUCCION:** licencia de construcción de la 1ra etapa del proyecto denominado Palmas de Canaria modalidad de obra nueva que consta de 67 viviendas unifamiliares de un piso cada vivienda consta de: sala, comedor, cocina (2) alcobas, (1) baño, patio de ropas, (Mz I 35 viviendas, Mz F 14 viviendas, Mz G 8 viviendas comprendidas de la casa 12 a la 19, Mz H 10 viviendas comprendidas de la casa 8 a la 17) con un área total del lote de 77.477,70 y un área total construida de la Mz I, Mz G, Mz H,, Mz F de 5.953,29 M2, aclarando la identificación en primer lugar de su titular, siendo la constructora **COTMAQ CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S**, Identificada con NIT N° 900987457-2, y representada legalmente por el señor JOSUE LEONARDO ROBAYO PIEDRAHITA identificado con cedula de ciudadanía N° 88.268.077 de Cúcuta, como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio aportado al trámite, licencia que versa exclusivamente sobre el predio identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 260-320443 del municipio de Villa del Rosario, con referencia catastral 01-01-0643-0001-000 / 01-01-0643-0274-000, ubicado en la **CARRERA 15 N° 3A – 71 LT 2 / CARRERA 15 N° 3 – 151 LT 3 BR LA PARADA**, área urbana del municipio de Villa del Rosario, aclarando también que el urbanizador responsable es **COTMAQ CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S**, Identificada con NIT N° 900987457-2.

SEGUNDO: Aclarar el marco normativo y asuntos jurídicos relativos al trámite cursado, que fueron citados en la parte considerativa de la Resolución No. **0107-018 del 24 de agosto del 2018**, el cual queda como sigue a continuación:

 	PLANEACION ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CODIGO: FPC01-01
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 04
	AUTO ACLARATORIO	PAGINA: 4 DE 19

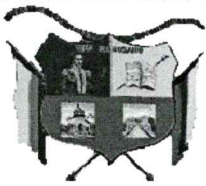
SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO

Que, el Decreto 1077 de 2015 establece en el **Artículo 2.2.6.1.1.3. Competencia**. El estudio, trámite y expedición de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción de que tratan los numerales 1 a 4 del artículo anterior corresponde a los curadores urbanos en aquellos municipios y distritos que cuenten con la figura. En los demás municipios y distritos y en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina corresponde a la autoridad municipal o distrital competente.

Que, Las modificaciones “son la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente”. Así las cosas, **la modificación de licencia vigente se trata de una modificación de licencia de Urbanización de Terrenos que recae la actuación sobre una licencia concedida**. En este Despacho reposa el expediente de la licencia por lo que el interesado no le es exigible que aporte el proyecto inicialmente aprobado.

Que, en consecuencia, se deja constancia que la solicitud que formuló la constructora **COTMAQ CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S**, Identificada con NIT N° 900987457-2, no se trata de una nueva solicitud de licencia, sino que se trata de una modificación a una licencia urbanística vigente que corresponde a Licencia de Urbanización de Terrenos No. **0107-018 del 24 de agosto del 2018**, acto que goza de presunción de legalidad, por haber cobrado firmeza como consta en la actuación cursada por este Despacho, derecho adquirido por su titular; en consecuencia, desde ahora queda claro que no se amplía el término de vigencia de la licencia que se está modificando. Lo anterior, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.1.1., del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1203 del 12 de julio de 2017, que, entre otros, dispone:

Artículo 2.2.6.1.1.1. Licencia Urbanística. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes. La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o

 	PLANEACION ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CODIGO: FPC01-01
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 04
	AUTO ACLARATORIO	PAGINA: 5 DE 19

SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO

subdivisión de predios. El otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, así como la certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y sismo resistentes y demás reglamentaciones en que se fundamenta, y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté vigente o cuando se haya ejecutado la obra siempre y cuando se hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma. **Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición.** En los eventos en que haya cambio de dicha normatividad y se pretenda modificar una licencia vigente, se deberá mantener el uso o usos aprobados en la licencia respectiva. **Parágrafo 1°. Las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones.** Se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma...

Modificaciones del proyecto que tienen relación con modificaciones en diseño urbanístico, precisión de detalles en diseños de lo concerniente a la cesión tipo 1 de la Etapa y diseños geométricos de vías, separadores y andenes, acorde a la voluntad de los propietarios del proyecto de incorporar elementos urbanos que garanticen la identificación plena de estos bienes, de tal forma que sean dispuestos de manera exclusiva para el uso, goce y disfrute de la sociedad, como parte de los bienes de uso público, incluyendo elementos del mobiliario urbano dentro de los diseños de dichas zonas, sin que tales precisiones puedan llegar a afectar la naturaleza de estos bienes, incluyendo áreas de terreno para equipamiento comunal de uso público.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.1.1., del Decreto 1077 de 26 de mayo de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1547 de 2015, se tiene lo siguiente: **Artículo 2.2.6.1.2.1.1. Solicitud de la licencia y sus modificaciones:** El estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas y de sus modificaciones procederá a solicitud de quienes puedan ser titulares de las mismas, una vez hayan sido radicadas en legal y debida forma. **Parágrafo 1°.** Se entenderá que una solicitud de licencia o su modificación está radicada en legal y debida forma si a la fecha de radicación se allega la totalidad de los documentos exigidos en el presente decreto, aun cuando estén sujetos a posteriores correcciones. Adicionalmente, y tratándose de solicitudes de licencias de construcción y sus modalidades, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, al momento de la radicación deberá verificar que los documentos que acompañan la solicitud contienen la información básica que se señala en el Formato de Revisión e Información de Proyectos adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante la Resolución número 0931 de 2012 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. **Parágrafo 2°.** La

	PLANEACION ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CODIGO: FPC01-01
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 04
	AUTO ACLARATORIO	PAGINA: 6 DE 19

SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO

expedición de la licencia conlleva, por parte del curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, la práctica, entre otras, de las siguientes actuaciones: el suministro de información sobre las normas urbanísticas aplicables al predio o predios objeto del proyecto, la rendición de los conceptos que sobre las normas urbanísticas aplicables se soliciten, la aprobación del proyecto urbanístico general y de los planos requeridos para acogerse al régimen de propiedad horizontal, la revisión del diseño estructural y la certificación del cumplimiento de las normas con base en las cuales fue expedida.

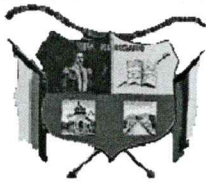
Que, el Decreto 1077 de 2015 dispone en el Artículo **2.2.6.1.2.1.5. TITULARES DE LAS LICENCIAS DE URBANIZACIÓN, PARCELACIÓN, SUBDIVISIÓN Y CONSTRUCCIÓN.** <Artículo modificado por el artículo del Decreto 1197 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción ***los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiducias,*** de los inmuebles objeto de la solicitud....

Que, el Art. 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077/15 modificado por el Art. 6 del Decreto 1203/17, señaló: *Documentos para la solicitud de licencias.* El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá mediante resolución los documentos que deberán acompañar todas las solicitudes de licencia y modificación de las licencias vigentes, que permitan acreditar la identificación del predio, del solicitante y de los profesionales que participan en el proyecto, así como los demás documentos que sean necesarios para verificar la viabilidad del proyecto.

Que, Mediante Resoluciones 0462 y 0463 de 13/07/2017, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, dio cumplimiento a lo establecido en el art. Art. 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077/15 modificado por el Art. 6 del Decreto 1203/17.

Que, COTMAQ CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S, Identificada con NIT N° 900987457-2, presentó los documentos exigidos dentro del trámite, conforme a la Resolución No. 462 del 13/07/17, que se hicieron constar en el acto que se aclara.

Que, Establece el Art. 83 de la Constitución Nacional ***“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que adelanten ante estas”.*** Por tanto, la Subsecretaría de Control Urbano presume que la documentación aportada por el(los) solicitante(s) es cierta. La veracidad de la información y los documentos presentados corresponden exclusivamente al(los) Solicitante (s) y a los profesionales responsables que suscriben la solicitud de licencia.

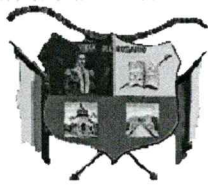
  DEJANDO HUELLA	PLANEACION ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CODIGO: FPC01-01
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 04
	AUTO ACLARATORIO	PAGINA: 7 DE 19

SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO

Que, No se requirió surtir citación a vecinos, ni tampoco exigir a los solicitantes la instalación de la valla de que trata el Parágrafo 1°. Del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en razón a que la SOLICITUD es de MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE y se trata de rediseños internos y se mantiene el uso predominante aprobado en la licencia objeto de modificación. Lo anterior, conforme lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, que señala: *Parágrafo 2º.- Lo dispuesto en este artículo no se aplicará para las solicitudes de licencia de subdivisión, de construcción en la modalidad de reconstrucción; intervención y ocupación de espacio público; las solicitudes de revalidación ni las solicitudes de modificación de licencia vigente siempre y cuando, en estas últimas, se trate de rediseños internos manteniendo la volumetría y el uso predominante aprobados en la licencia objeto de modificación.*

Que, Conforme al Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.6.1.4.6 se tiene que el espacio público resultante del proceso de urbanización se incorporará con el solo procedimiento de registro de la escritura de constitución de la urbanización en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la cual se determinen las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas, por su localización y linderos. La escritura correspondiente deberá otorgarse y registrarse antes de la iniciación de las ventas del proyecto respectivo. En la escritura pública de constitución de la urbanización se incluirá una cláusula en la cual se expresará que este acto implica cesión gratuita de las zonas públicas objeto de cesión obligatoria al municipio. Igualmente se incluirá una cláusula en la que se manifieste que el acto de cesión está sujeto a condición resolutoria, en el evento en que las obras y/o dotación de las zonas de cesión no se ejecuten en su totalidad durante el término de vigencia de la licencia o su revalidación. Para acreditar la ocurrencia de tal condición bastará la certificación expedida por la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público acerca de la no ejecución de las obras y/o dotaciones correspondientes. En este caso se entenderá incumplida la obligación de entrega de la zona de cesión y, por tanto, no se tendrá por urbanizado el predio. La condición resolutoria se hará efectiva una vez verificado el procedimiento previsto en el artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto 1077 de 2015. El urbanizador tendrá la obligación de avisar a la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público acerca del otorgamiento de la escritura de constitución de la urbanización. El Registrador de Instrumentos Públicos abrirá los folios de matrícula que correspondan a la cesión en los que figure el municipio o distrito como titular del dominio.

Que, Conforme al Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.6.1.4.7 se tiene que le **ENTREGA MATERIAL DE LAS AREAS DE CESIÓN**, en particular de las zonas objeto de cesión obligatoria, así como la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre dichas zonas, se verificará mediante inspección realizada por la entidad municipal responsable de la administración y mantenimiento del espacio público. La diligencia de inspección se realizará en la fecha que fije la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público, levantando un acta de la

  DEJANDO HUELLA	PLANEACION ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CODIGO: FPC01-01
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 04
	AUTO ACLARATORIO	PAGINA: 8 DE 19

SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO

inspección suscrita por el urbanizador y la entidad municipal o distrital competente. La solicitud escrita deberá presentarse por el urbanizador y/o el titular de la licencia a más tardar, dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término de vigencia de la licencia o de su revalidación, y se señalará y comunicará al solicitante la fecha de la diligencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la fecha de radicación de la solicitud. El acta de inspección equivaldrá al recibo material de las zonas cedidas, y será el medio probatorio para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del urbanizador establecidas en la respectiva licencia. En el evento de verificarse un incumplimiento de las citadas obligaciones, en el acta se deberá dejar constancia de las razones del incumplimiento y del término que se concede al urbanizador para ejecutar las obras o actividades que le den solución, el que en todo caso no podrá ser inferior a quince (15) días hábiles. Igualmente se señalará la fecha en que se llevará a cabo la segunda visita, la que tendrá como finalidad verificar que las obras y dotaciones se adecuaron a lo establecido en la licencia, caso en el cual, en la misma acta se indicará que es procedente el recibo de las zonas de cesión. Si efectuada la segunda visita el incumplimiento persiste, se hará efectiva la condición resolutoria de que trata el artículo anterior y se dará traslado a la entidad competente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, para iniciar las acciones tendientes a sancionar la infracción en los términos de la Ley 810 de 2003 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1. En el acto que otorgue la licencia se dejará manifestación expresa de la obligación que tiene el titular de la licencia de solicitar la diligencia de inspección de que trata este artículo.

Que, este Despacho, indica por este acto administrativo al SOLICITANTE TITULAR DE LA LICENCIA, que debe dar cumplimiento a las siguientes OBLIGACIONES según lo exigido por el Decreto 1077/15 Artículo 2.2.6.1.2.3.6 modificado por el Art. 11 del Decreto 1203/17, según aplica al tipo de trámite:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

	PLANEACION ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CODIGO: FPC01-01
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 04
	AUTO ACLARATORIO	PAGINA: 9 DE 19

SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO

4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución número 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción sismo resistente.
12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo-resistente vigente.
15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

Que, Además, se tienen como obligaciones del titular de licencia / constructor responsable, conforme a la Ley 1801 de 2016 art. 135:

1. Destinar un lugar al interior de la construcción para guardar materiales, maquinaria, escombros o residuos y no ocupar con ellos, ni siquiera de manera temporal, el andén, las vías o espacios públicos circundantes.
2. Proveer de unidades sanitarias provisionales para el personal que labora y visita la obra y adoptar las medidas requeridas para mantenerlas aseadas, salvo que exista una solución viable, cómoda e higiénica en el área.
3. Instalar protecciones o elementos especiales en los frentes y costados de la obra y señalización, semáforos o luces nocturnas para la seguridad de quienes se movilizan por el lugar y evitar accidentes o incomodidades.
4. Limpiar las llantas de los vehículos que salen de la obra para evitar que se arroje barro o cemento en el espacio público.
5. Limpiar el material, cemento y los residuos de la obra, de manera inmediata, cuando caigan en el espacio público.

 	PLANEACION ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CODIGO: FPC01-01
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 04
	AUTO ACLARATORIO	PAGINA: 10 DE 19

SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO

6. Retirar los andamios, barreras, escombros y residuos de cualquier clase una vez terminada la obra, cuando esta se suspenda por más de dos (2) meses, o cuando sea necesario por seguridad de la misma.
7. Exigir a quienes trabajan y visitan la obra, el uso de cascos e implementos de seguridad industrial y contar con el equipo necesario para prevenir y controlar incendios o atender emergencias de acuerdo con esta ley.
8. Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes.
9. Aislar completamente las obras de construcción que se desarrollen aledañas a canales o fuentes de agua, para evitar la contaminación del agua con materiales e implementar las acciones de prevención y mitigación que disponga la autoridad ambiental respectiva.
10. Reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos.
11. Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos.
12. Para el caso de inmuebles ubicados en zonas residenciales, se tiene que solo se podrá demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 8 de la mañana y las 6 de la tarde, sin desarrollar obras los días domingo y festivos.

Que, Además de lo anterior, es deber y responsabilidad del propietario y/o constructor responsable durante la vigencia del presente acto administrativo:

- 1- Adelantar los trámites pertinentes ante las Empresas prestadoras de Servicios Públicos y el cumplimiento total de la normatividad respectiva, instalar equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, instalar los medidores de Energía Eléctrica en un sitio visible desde el andén, sin ocupar espacios públicos, el cual permita la verificación y lectura de consumos por parte de la Empresa responsable.
- 2- De requerir la obra algún tipo de autorización ambiental conforme lo expresa la Ley 99/93 y sus Decretos Reglamentarios, tramitarla ante CORPONOR.
- 3- Instalar valla con información de la licencia expedida durante el término de ejecución de las obras, conforme al Decreto 1077/15 Artículo 2.2.6.1.4.9.
- 4- Desarrollar la obra conforme a las normas urbanísticas, arquitectónicas y especificaciones vigentes, atendiendo el proyecto presentado ante este despacho y que se aprueba por este acto.
- 5- Advertir al constructor responsable el deber de dar cumplimiento al Artículo 12 de la Ley 14/75, sobre la contratación de un técnico constructor durante la ejecución de las obras.

	PLANEACION ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CODIGO: FPC01-01
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 04
	AUTO ACLARATORIO	PAGINA: 11 DE 19

SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO

- 6- El proyecto deberá integrarse con el espacio público con niveles que garanticen la libre movilidad de las personas en cumplimiento de la Ley 361 de 1997, Decreto 1538 de 17 de mayo de 2005 Decreto 1077 de 2015.
- 7- Se advierte al propietario del proyecto que es su deber atender el cumplimiento de la Resoluciones 90907 de 2013, 90795 de 2014 y 40492 de 2015 - RETIE, en especial contar con la declaración de cumplimiento del reglamento técnico de instalaciones eléctricas (RETIE) firmada por el constructor responsable referente a las distancias mínimas de seguridad, conforme lo exige el Art. 13.3 de la norma en cita y garantizar su cumplimiento en el proyecto.
- 8- Atender lo dispuesto en la Resolución 1409 de 23 de julio de 2012 del Ministerio de Trabajo, reglamento.

Que, Conforme al Art. 135 de la Ley 1801 de 2016, los siguientes comportamientos relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

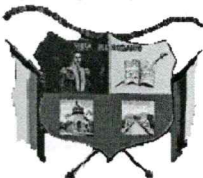
A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

1. En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos.
2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia.
3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.
4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado;

B) Actuaciones en los inmuebles declarados de conservación e interés cultural, histórico, urbanístico, paisajístico y arquitectónico:

5. Demoler sin previa autorización o licencia.
6. Intervenir o modificar sin la licencia.
7. Incumplir las obligaciones para su adecuada conservación.
8. Realizar acciones que puedan generar impactos negativos en el bien de interés cultural, tales como intervenciones estructurales, arquitectónicas, adecuaciones funcionales, intervenciones en las zonas de influencia y/o en los contextos del inmueble que puedan afectar las características y los valores culturales por los cuales los inmuebles se declararon como bien de interés cultural.

Que, Adicionalmente, conforme al artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, es deber del titular de la licencia Usar o destinar un inmueble a: 1) El uso señalado en la licencia. 2) Desarrollar la obra en el sitio señalado en la licencia de construcción. 3) Observar el cumplimiento de los usos específicos del suelo. 4) Desarrollar el uso(s) o destinaciones del

 	PLANEACION ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CODIGO: FPC01-01
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 04
	AUTO ACLARATORIO	PAGINA: 12 DE 19

SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO

suelo autorizados en licencia de construcción, acatando el cumplimiento de las normas urbanísticas sobre usos específicos;

Que, Conforme al artículo 14 del decreto 1203 de 2017 que modificó el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015, se tiene lo siguiente: **Artículo 14.** Modifíquese el artículo 2.2.6.1.4.11 del decreto único reglamentario número 1077 de 2015 del sector vivienda, ciudad y territorio, el cual quedará así: **Artículo 2.2.6.1.4.11. Competencia del control urbano.** Corresponde a los alcaldes municipales o distritales por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.

Que, Conforme al artículo 204 de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016, se tiene que el Alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio. En caso de incumplimiento a lo autorizado en el presente acto, corresponderá a la autoridad de Policía la aplicación de lo establecido en la Ley 1801 de 29 de julio de 2016 (Código Nacional de Policía).

Que, De conformidad con el Artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015: “Efectos de la licencia. De conformidad con lo dispuesto en el literal a. del artículo 5º del Decreto-ley 151 de 1998, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.”

Que, Se advierte al SOLICITANTE de la licencia que el Art. 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077/15 modificado por el Art. 5 del Decreto 1203/17, señala: Responsabilidad del titular de la licencia. El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Parágrafo. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o

 	PLANEACION ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CODIGO: FPC01-01
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 04
	AUTO ACLARATORIO	PAGINA: 13 DE 19

SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO

distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo. En caso de que el curador urbano que otorgó la licencia ya no estuviere en ejercicio, se deberá informar a la autoridad municipal o distrital encargada de la preservación, manejo y custodia del expediente de la licencia urbanística otorgada.

Que, Considerando que conforme al Parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.2.1. del Decreto 1077 de 2015, dentro del trámite no se requirió surtir citación a vecinos ni advertir a terceros del trámite, dada la naturaleza del proyecto, en razón a que se trata de una SOLICITUD de MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE y se trata de rediseños internos y se mantiene el uso predominante aprobado en la licencia objeto de modificación, se hace constar que no se considera necesario surtir la publicación del extracto de la parte resolutive del presente acto, conforme al Decreto 1077 de 2015 artículo 2.2.6.1.2.3.8. *Publicación* y artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dado que este Despacho encuentra que la expedición del acto administrativo no afecta en forma directa e inmediata a terceros que no hayan intervenido en la actuación.

TERCERO: Aclarar el artículo primero de la Resolución No. 0107-018 de 24 de agosto de 2018, la cual queda así:

PRIMERO: Conceder MODIFICACIÓN A LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN DE TERRENOS VIGENTE MODALIDAD DESARROLLO No. 0107-018 de 24 de agosto del 2018, a la constructora **COTMAQ CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S**, Identificada con NIT N° 900987457-2, y representada legalmente por el señor JOSUE LEONARDO ROBAYO PIEDRAHITA identificado con cedula de ciudadanía N° 88.268.077 de Cúcuta, sobre el predio identificado con la con Matricula Inmobiliaria No. 260-320443 del municipio de Villa del Rosario, con referencia catastral 01-01-0643-0001-000 / 01-01-0643-0274-000, ubicado en la **CARRERA 15 N° 3A – 71 LT 2 / CARRERA 15 N° 3 – 151 LT 3 BR LA PARADA**, área urbana del municipio de Villa del Rosario. URBANIZADOR RESPONSABLE: la constructora **COTMAQ CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S**, Identificada con NIT N° 900987457-2.

La vigencia de la licencia se mantiene inalterada, es decir, treinta y seis (36) meses prorrogables por una sola vez por un plazo de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la licencia 0107-018, es decir, la vigencia comprende el periodo entre el 24 de agosto del 2018 y se extiende hasta el 24 de agosto del 2021, siendo susceptible de prórroga y revalidación, conforme lo establecido en el Decreto 1077 de 2015.

	PLANEACION ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CODIGO: FPC01-01
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 04
	AUTO ACLARATORIO	PAGINA: 14 DE 19

SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO

DESCRIPCIÓN: La modificación de licencia vigente de urbanización de terrenos del proyecto urbanístico denominado **PALMAS DE CANARIA**, se implanta sobre un área bruta de **SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SETENTA METROS CUADRADOS (77.477,70 m2)**, cuyos linderos se aprecian en plano que forma parte del presente acto, distribuidos así: **AREA BRUTA A URBANIZAR = 63.795,23 m2. TOTAL AFECTACIONES (Se deben ceder a título gratuito a favor del Municipio) = 18.471,86 m2**, de este total del área bruta urbanizable se tiene: **CESIÓN TIPO 1 PROYECTO = 18.471,86 m2** corresponde a las áreas de cesión que debe entregar a título gratuito mediante escritura pública la constructora **COTMAQ CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S**, Identificada con NIT N° 900987457-2. al Municipio para parques, zonas verdes y equipamientos, todo lo cual consta en planos de detalle que forman parte del presente acto, con su cabida y linderos. Descontada las áreas de cesión, una vez constituya la urbanización por escritura pública, área útil privada que se distribuye en dos conjunto (2), identificadas como, (Mz I 35 viviendas, Mz F 14 viviendas, Mz G 8 viviendas comprendidas de la casa 12 a la 19, Mz H 10 viviendas comprendidas de la casa 8 a la 17) con un área total del lote de 77.477,7, cuyos linderos se aprecian detalladamente en planos que forman parte integral de este acto.

CUADRO GENERAL DE AREAS DE URBANISMO	
DESCRIPCION	TOTAL M2
AREA BRUTA LOTE	77.477,70
VIAS EXTERNAS	3.224,60
ANDEN PEATONAL	869,18
SEPARADORES	87,29
AREA CONJUNTO 1	30316,34
AREA CONJUNTO 2	31824
AREA COMERCIAL	1654,89
AREA NETA URBANIZABLE	63.795,23
	15.948,81
AREA NETA URBANIZABLE	63.795,23
VIAS EXTERNAS	3.224,60
ANDEN PEATONAL	869,18
SEPARADORES	87,29
AREA DE CESION EQUIPAMIENTO 1	3.710,50
AREA DE CESION EQUIPAMIENTO 2	2.477,00
AREA DE CESION ESPACIO PUBLICO 1	518,81
AREA DE CESION ESPACIO PUBLICO 2	466,74
AREA DE CESION LOCAL 2 ESPACIO PUBLICO 3	850,24
AREA DE CESION ESPACIO PUBLICO 4	1.358,88
PARQUEADEROS ZONA COMERCIAL	145,62
VIALIDAD Y ANDENES MATRICULA 260-320442	4.763,00
AREA DE CESION TIPO 1	18.471,86
CONJUNTO 1	
AREAL TOTAL	30316,34
NUMERO DE LOTES	237
AREA DE CESION TIPO 2 REQUERIDA	2844
CESION TIPO 2	TOTAL M2
ZONA SOCIAL	642,51

	PLANEACION ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CODIGO: FPC01-01
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 04
	AUTO ACLARATORIO	PAGINA: 15 DE 19

SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO

PORTERIA	27,86
AREAS VERDES	1781,29
PARQUEADERO DE VISITANTES	385
AREAS DE ANDENES 50 %	1180,71
AREA DE CESION TIPO 2 DEL PROYECTO	4017,37
NUMERO DE MANZANAS	13
NUMERO DE LOTES	237
NUMERO DE PARQUEADEROS DE VISITANTES	30
ANDEN AREA SOCIAL	205
SHUT DE BASURA	15
MURO PERIMETRAL	88
ANDEN	2361,42
AREA TOTAL DE LOTES	19062,57
AREA TOTAL DE MANZANA	21423,99
VIALIDAD	5748,04
TOTAL	31497,05
50 % ANDEN	1180,71
RESTA	30316,34
TOTAL	0,00

VIALIDAD	4.257,34
ANDEN	505,66
TOTAL	4.763,00

CONJUNTO 1	
AREAL TOTAL	30316,34
NUMERO DE LOTES	237
AREA DE CESION TIPO 2 REQUERIDA	2844

CESION TIPO 2		TOTAL M2
ZONA SOCIAL		642,51
PORTERIA		27,86
AREAS VERDES		1781,29
PARQUEADERO DE VISITANTES		385
AREAS DE ANDENES 50 %		1180,71
AREA DE CESION TIPO 2 DEL PROYECTO		4017,37
NUMERO DE MANZANAS		13
NUMERO DE LOTES		237
NUMERO DE PARQUEADEROS DE VISITANTES		30
ANDEN AREA SOCIAL		205
SHUT DE BASURA		15
MURO PERIMETRAL		88
ANDEN		2361,42
AREA TOTAL DE LOTES		19062,57
AREA TOTAL DE MANZANA		21423,99
VIALIDAD		5748,04
TOTAL		31497,05
50 % ANDEN		1180,71
RESTA		30316,34
TOTAL		0,00

CONJUNTO 2	
AREAL TOTAL	31824

	PLANEACION ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CODIGO: FPC01-01
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 04
	AUTO ACLARATORIO	PAGINA: 16 DE 19

SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO

NUMERO DE LOTES	262
AREA DE CESION TIPO 2 REQUERIDA	3144

CESION TIPO 2	TOTAL M2
ZONA SOCIAL	606,74
PORTERIA	33
AREAS VERDES	1223,27
PARQUEADERO DE VISITANTES	407,4
AREAS DE ANDENES 50 %	1269,935
ÁREA TOTAL DE CESIÓN TIPO 2	3540,345

NUMERO DE MANZANAS	10
NUMERO DE LOTES	262
NUMERO DE PARQUEADEROS DE VISITANTES	33
ANDEN DE AREA SOCIAL	135
SHUT DE BASURA	17

ANDEN	2539,87
AREA TOTAL DE LOTES	21074,21
AREA TOTAL DE MANZANA	23614,08

VIALIDAD	5787,04
TOTAL	33093,94
50 % RESTA	1269,93
RESTA	31824,01
TOTAL	0,00

CUADRO DE AREAS CONSTRUCCIÓN			
ÁREA UTIL DE MANZANA F			
MANZANA F	CANTIDAD	M2	TOTAL
LOTE REGULAR CASA N# 2-14	13	75	975
LOTE IRREGULAR CASA N# 1	1	89,83	89,83
TOTAL	14	1064,83	

ÁREA UTIL DE MANZANA G			
MANZANA G	CANTIDAD	M2	TOTAL
LOTE REGULAR CASA N# 12 - 19	8	75	600m2
TOTAL	8	600	

ÁREA UTIL DE MANZANA H			
MANZANA H	CANTIDAD	M2	TOTAL
LOTE REGULAR CASA N# 8 Y 10-17	9	75	675
LOTE IRREGULAR CASA N# 9	1	104,77	104,77
TOTAL	10	779,77	

ÁREA UTIL DE MANZANA I			
MANZANA I	CANTIDAD	M2	TOTAL
LOTE REGULAR CASA N# 1-15 Y 17-34	33	75	2475
LOTE IRREGULAR CASA N# 16	1	210,53	210,53
LOTE IRREGULAR CASA N# 35	1	144,05	144,05
TOTAL	35	2829,58	

	PLANEACION ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CODIGO: FPC01-01
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 04
	AUTO ACLARATORIO	PAGINA: 17 DE 19

SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO

TOTAL UNIDAD DE LOTES PARA VIVIENDAS	CANTIDAD	M2
	67	5274,18

AREA DEL LOTE	75 m2
AREA A CONSTRUIR	40.02m2
AREA PATIO	15 m2

MANZANAS	NUMERO DE LOTES
00 A	3
01 B	12
02 C	11
03 D	14
04 E	16
05 F	14
06 G	23
07 H	17
08 I	35
09 J	34
08 K	8
09 L	34
10 M	16
11 TOTAL	237

MANZANAS	NUMERO DE LOTES
00 A	34
01 B	35
02 C	35
03 D	29
04 E	32
05 F	25
06 G	29
07 H	16
08 I	27
09 TOTAL	262

Forman parte integral del presente acto, los planos urbanísticos de la modificación que se aprueba por este acto, debidamente sellados y aprobados por la Subsecretaria de Control Urbano, en los que se aprecian de manera clara y precisa los linderos de cada uno de los bienes, tanto de uso público como privados.

Parágrafo 1. Conforme al Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.6.1.4.6 se tiene que el espacio público resultante del proceso de urbanización se incorporará con el solo procedimiento de registro de la escritura de constitución de la urbanización en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la cual se determinen las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas, por su localización y linderos. La escritura correspondiente deberá otorgarse y registrarse antes de la iniciación de las ventas del proyecto respectivo. En la escritura pública de constitución de la urbanización se incluirá una cláusula en la cual se expresará que este acto implica cesión gratuita de las zonas públicas objeto de cesión obligatoria al municipio o distrito. Igualmente se incluirá una cláusula en la que se manifieste que el acto de cesión está sujeto a condición resolutoria, en el evento en que las obras y/o dotación de las zonas de cesión no se ejecuten en su totalidad durante el término de vigencia de la licencia o su revalidación. Para acreditar la ocurrencia de tal condición bastará la certificación expedida por la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público acerca de la no ejecución de las obras y/o dotaciones correspondientes. En este caso se entenderá incumplida la obligación de entrega de la zona de cesión y, por tanto, no se tendrá por urbanizado el predio. La condición resolutoria se hará efectiva una vez verificado el procedimiento previsto en el

	PLANEACION ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CODIGO: FPC01-01
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 04
	AUTO ACLARATORIO	PAGINA: 18 DE 19

SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO

artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto 1077 de 2015. El urbanizador tendrá la obligación de avisar a la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público acerca del otorgamiento de la escritura de constitución de la urbanización. El Registrador de Instrumentos Públicos abrirá los folios de matrícula que correspondan a la cesión en los que figure el municipio o distrito como titular del dominio.

Parágrafo 2. ES obligación del titular de la licencia solicitar la diligencia de inspección de que trata el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.6.1.4.7 relativo a la **ENTREGA MATERIAL DE LAS AREAS DE CESIÓN**, en particular de las zonas objeto de cesión obligatoria, así como la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre dichas zonas, que se verificará mediante inspección realizada por la entidad municipal responsable de la administración y mantenimiento del espacio público.

CUARTO: Las aclaraciones antes descritas modifican lo expresamente señalado en el acto administrativo citado, expedido por esta Subsecretaria de Control Urbano.

QUINTO: Comunicar a la constructora **COTMAQ CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S**, Identificada con NIT N° 900987457-2, y representada legalmente por el señor **JOSUE LEONARDO ROBAYO PIEDRAHITA** identificado con cedula de ciudadanía N° 88.268.077 de Cúcuta, del contenido del presente Auto.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

En villa del rosario, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del dos mil veinte (2.020).



Ing. SAID STEFANO CASTELLANOS GIL
Subsecretario de Control urbano.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Proyecto:	Evelyn Villada Vega	Técnico Administrativo / Control Urbano	
Revisó y Aprovo:	Said Stefano Castellanos Gil	Subsecretario de Control Urbano	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

	PLANEACION ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CODIGO: FPC01-01
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 04
	AUTO ACLARATORIO	PAGINA: 19 DE 19

SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO

CONTROL URBANO ALCALDIA DE VILLA DEL ROSARIO

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Villa del Rosario siendo el día 25 de agosto del 2020, se notificó el contenido del presente acto a la constructora **COTMAQ CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S**, identificada con NIT N° 900987457-2, y representada legalmente por el señor JOSUE LEONARDO ROBAYO PIEDRAHITA identificado con cedula de ciudadanía N° 88.268.077 de Cúcuta, Para notificase personalmente de la resolución N° 009 - 020 calendada el 25 de agosto del 2020, se hace entrega de copia íntegra de la resolución y se indica que contra el proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, que puedan presentarse ante el mismo funcionario que dicto el acto administrativo, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación.

- La persona manifiesta que renuncia a los recursos que proceden en contra del acto administrativo.
- La presente resolución se encuentra debidamente ejecutoriada hoy 25 de agosto del 2020.

El compareciente _____

Notifico _____

EVELYN VILLADA VEGA
Técnico Administrativo